

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **14 de agosto del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la vinculada **Clara Inés Giraldo.**, subsanó el escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Martha Cecilia Salazar Franco
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Vinculadas	-María Sonia Ayerbe Duran - Clara Inés Giraldo
Radicación N.º	76 001 31 05 013 2019 00124 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1526

Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la demanda presentado por la vinculada **Clara Inés Giraldo**, conforme a las siguientes:

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la **Colpensiones EICE.**, en los siguientes términos:

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la subsanación de la contestación de la demanda de Metro Cali S.A en Reestructuración Empresarial

Oportunidad y contestación de la demanda

Considerando que a través de auto 314 del 27 de febrero de 2023 notificado el 28 de febrero de 2023, el despacho dispuso devolver la contestación de la demanda presentada por la vinculada **Clara Inés Giraldo**, por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y en la Ley 2213 de 2022.

La vinculada **Clara Inés Giraldo**, a través de apoderada judicial radico en este despacho, escrito de subsanación de la contestación de la demanda, el 7 de marzo de 2023, misma que se encuentra radicada dentro del termino legal oportuno. **(A28 ED)**

Ahora, tras realizar control de legalidad a dicho escrito, el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., y demás normas concordantes, por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, este despacho al revisar el expediente, observa que la abogada Viviana Realpe Cerón actuando en condición de apoderada judicial de **Clara Inés Giraldo**, radico memorial de

renuncia de poder, indicando como motivo que su contrato de prestación de servicios se extendía solamente hasta la contestación de la demanda **(A31 ED)**

Con relación a dicho pedimento, este juzgador, advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP., aplicable en material laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS., la terminación del mandato judicial, exige como requisito previo, enviar una comunicación al poderdante indicando tal situación.

Dentro del caso que nos ocupa, la apoderada aporta al proceso, una captura de pantalla de baja resolución, a partir de la cual pretende acreditar el envío de dicha comunicación, a través del envío de un mensaje de datos al correo electrónico cigiraldo2@gmail.com, no obstante a partir de ello, no es plausible para este despacho determinar si la comunicación fue efectivamente entregada, toda vez que, se carece de la prueba de entrega, acuse de recibido o trazabilidad informática respectiva que acredite tal supuesto, siendo improcedente acceder favorablemente a dicha renuncia.

Finalmente, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar nueva fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., con la vinculada **Clara Inés Giraldo** y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Clara Inés Giraldo**.

SEGUNDO: Señalar para el día **primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)** a las **3:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., con la vinculada **Clara Inés Giraldo** y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Viviana Realpe Cerón** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.643.560** con tarjeta profesional No. **349.910** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Clara Inés Giraldo**.

CUARTO: Negar la solicitud de renuncia de poder formulada por la abogada **Viviana Realpe Cerón** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.643.560** con tarjeta profesional No. **349.910** del C.S de la J, conforme a las motivaciones que anteceden.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: Requerir por segunda vez, a la parte demandante Martha **Cecilia Salazar Franco,** para que constituya apoderado judicial que la represente dentro del presente proceso

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15/08/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA